

burgos



boletín oficial de la provincia

núm. 232



martes, 3 de diciembre de 2024

C.V.E.: BOPBUR-2024-232

sumario

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CARDEÑADIJO

Notificación en procedimiento de recaudación 428/2021 4

AYUNTAMIENTO DE HONTORIA DEL PINAR

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número diecinueve para el ejercicio de 2024 5

AYUNTAMIENTO DE LOS BALBASES

Cuenta general del ejercicio de 2023 6

AYUNTAMIENTO DE PANCORBO

Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles 7

Aprobación definitiva de la ordenanza municipal reguladora de la limpieza y vallado de solares y terrenos en suelo urbano, urbanizable y rústico 15

AYUNTAMIENTO DE REVILLA VALLEJERA

Subasta para aprovechamiento de fincas 23

AYUNTAMIENTO DE SALAS DE BUREBA

Aprobación definitiva de la modificación parcial de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles 26

AYUNTAMIENTO DE TORRECILLA DEL MONTE

Aprobación de la memoria valorada de obra para la realización del edificio de usos múltiples 27

AYUNTAMIENTO DE VALLES DE PALENZUELA

Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal de la tasa de recogida de basura 28

Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la utilización privativa del edificio de usos múltiples 29

diputación de burgos



sumario

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE GUMIEL

Aprobación inicial del proyecto de ejecución para la ampliación de la pavimentación de la calle La Salceda 36

AYUNTAMIENTO DE VILLARCAYO DE MERINDAD DE CASTILLA LA VIEJA

Constitución de la Comunidad de Usuarios de Aprovechamientos de Aguas de Torme y Villarcayo, con destino al abastecimiento de las poblaciones de Torme y Fresnedo 37

COMUNIDAD DE BIENES FUENTEÑALBO

Subasta para el arrendamiento del conjunto de fincas rústicas conocidas como Fuenteñalbo 44

JUNTA VECINAL DE AGUAS CÁNDIDAS

Cuenta general del ejercicio de 2023 46

JUNTA VECINAL DE BAILLO

Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria número dos para el ejercicio de 2024 47

JUNTA VECINAL DE CILLERUELO DE BRICIA

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2025 48

JUNTA VECINAL DE CUBILLOS DEL ROJO

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2025 49

JUNTA VECINAL DE FUENCIVIL

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2025 50

JUNTA VECINAL DE FUENTE ÚRBEL

Cuenta general del ejercicio de 2023 51

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2024 52

Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria número dos para el ejercicio de 2024 53

JUNTA VECINAL DE HONTOMÍN

Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria número dos para el ejercicio de 2024 54

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2025 55

JUNTA VECINAL DE LAS REBOLLEDAS

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2025 56



sumario

JUNTA VECINAL DE MIJARALENGUA

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2024 57

JUNTA VECINAL DE REDONDO

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2025 58

Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria número quince para el ejercicio de 2024 59

JUNTA VECINAL DE TERRAZOS DE BUREBA

Subasta para el arrendamiento de fincas rústicas 60

JUNTA VECINAL DE ÚRBEL DEL CASTILLO

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2025 61

JUNTA VECINAL DE VILLAHERNANDO

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2025 62

JUNTA VECINAL DE VILLANUEVA MATAMALA

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número seis para el ejercicio de 2024 63

JUNTA VECINAL DE VIRTUS

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2025 64

MANCOMUNIDAD RIBERA DEL RÍO AUSÍN Y ZONA DE SAN PEDRO DE GARDEÑA

Relación de aprobados y nombramiento de las plazas de administrativo y conductor, dentro del proceso de estabilización de empleo temporal 65

VI. ANUNCIOS PARTICULARES

COMUNIDAD DE REGANTES SAN ISIDRO

Convocatoria de junta general ordinaria 67



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CARDEÑADIJO

Notificación en procedimiento de recaudación 428/2021

En virtud de lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se procede a efectuar la notificación, con la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos y en el tablón de anuncios de la sede electrónica de este ayuntamiento.

La notificación se ha intentado personalmente a D. Fernando Delgado Villalaín, como último administrador que ejerce las funciones de liquidador de la mercantil MD Proycon, S.L., constando rehusada por el servicio de correos. Por lo que queda a disposición del interesado el expediente, para su examen y posibles alegaciones durante el plazo de quince días naturales a contar del siguiente a la publicación de este anuncio.

– Notificación de la resolución número: resolución Alcaldía n.º 15/2022 de 17 de enero de 2022.

– Expte: 428/2021.

– Adjunto a la notificación: recibos varios.

- 2015/CVAR/0001012015/CVAR/000101.

- 2015/CVAR/0001002015/CVAR/000100.

- 2015/CVAR/0001022015/CVAR/000102.

- 2015/CVAR/0001032015/CVAR/000103.

- 2022/CVAR/0000012022/CVAR/000001.

- 2022/CVAR/0000012022/CVAR/000002.

– Deudor, CIF: G09421868.

– Deudor, nombre: UTE MD Proycon y Promotora Fuente Catalina, S.L.

En Cardeñadijo, a 21 de noviembre de 2024.

El secretario-interventor,
Fernando Arnaiz Orodea.



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE HONTORIA DEL PINAR

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número 19/2024 del ejercicio 2024

El expediente 384/2024 de modificación presupuestaria número 19/2024 del Ayuntamiento de Hontoria del Pinar para el ejercicio 2024, queda aprobado definitivamente con fecha 16 de noviembre de 2024, en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por capítulos.

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

AUMENTOS DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	2.084,00
6.	Inversiones reales	<u>23.486,00</u>
	Total aumentos	25.570,00

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

DISMINUCIÓN DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
1.	Gastos de personal	<u>-25.570,00</u>
	Total disminuciones	-25.570,00

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Hontoria del Pinar, a 21 de noviembre de 2024.

El secretario-interventor,
Roberto Antón Camarero



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LOS BALBASES

Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2023

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio de 2023 por el plazo de quince días.

Si en este plazo los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Los Balbases, a 18 de noviembre de 2024.

El alcalde,
Pedro Miguel Soto Cuesta



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE PANCORBO

Se eleva automáticamente a definitivo, al no haberse formulado reclamaciones en el plazo legalmente establecido al efecto, el acuerdo adoptado por el Pleno del ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada en fecha 24 de septiembre de 2024, sobre aprobación inicial de la modificación completa de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles (IBI), publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos (BOPBUR) n.º 193, de fecha 8 de octubre de 2024, cuyo texto íntegro se hace público de conformidad con el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-, con publicación del texto íntegro.

A continuación, se inserta el texto íntegro de la ordenanza fiscal:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES (IBI)

El Ayuntamiento de Pancorbo, de conformidad con lo que establece el artículo 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).

I. – NATURALEZA Y FUNDAMENTO

Artículo 1. –

El impuesto sobre bienes inmuebles es un tributo directo de carácter real establecido con carácter obligatorio en la Ley reguladora de las Haciendas Locales (texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo) y regulado de conformidad con lo que establecen los artículos 60 a 77 ambos inclusive de la misma.

II. – HECHO IMPONIBLE

Artículo 2. –

1. – Constituye el hecho imponible del impuesto, la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

- a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
- b) De un derecho real de superficie.
- c) De un derecho real de usufructo.
- d) Del derecho de propiedad.



2. – La realización del hecho imponible que corresponda, de entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades en el mismo previstas.

Artículo 3. –

A efectos de este impuesto se consideran bienes inmuebles rústicos, bienes inmuebles urbanos y bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del catastro inmobiliario.

Artículo 4. –

No están sujetos a este impuesto:

a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.

b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de los municipios en que estén enclavados:

– Los de dominio público afectos a uso público.

– Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.

– Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

III. – SUJETO PASIVO

Artículo 5. –

1. – Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.

En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales, será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

2. – Lo dispuesto en el apartado anterior, será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común. Los ayuntamientos repercutirán la totalidad de la cuota líquida del impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos del mismo, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales.

Asimismo, el sustituto del contribuyente podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que les corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.



Artículo 6. –

Responden solidariamente de la cuota de este impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

Artículo 7. –

En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria en los términos previstos en el artículo 64 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, 43.1.d) y 79 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

IV. – EXENCIONES

Artículo 8. –

1. – Están exentos los siguientes inmuebles:

a) Los que sean propiedad del Estado, de las comunidades autónomas o de las entidades locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la defensa nacional.

b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.

c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre asuntos económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.

d) Los de la Cruz Roja Española.

e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de convenios internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus organismos oficiales.

f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.

g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la dirección, ni las instalaciones fabriles.



2. – Asimismo, previa solicitud, estarán exentos:

a) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de concierto educativo, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.

b) Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante real decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, e inscritos en el Registro General a que se refiere su artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley. Esta exención no alcanzará a cualesquiera clases de bienes urbanos ubicados dentro del perímetro delimitativo de las zonas arqueológicas y sitios y conjuntos históricos, globalmente integrados en ellos, sino, exclusivamente, a los que reúnan las siguientes condiciones:

– En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

– En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a cincuenta años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el Desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

c) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la administración forestal. Esta exención tendrá una duración de quince años, contados a partir del periodo impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

Artículo 9. –

Las exenciones de carácter rogado, deberán ser solicitadas por el sujeto pasivo del impuesto, empezando a surtir efectos a partir del ejercicio siguiente a aquel en que se solicite.

Artículo 10. –

Conforme al artículo 62.4 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en razón de criterios de economía y eficiencia en la gestión recaudatoria del tributo, estarán exentos los siguientes inmuebles:

a) Los de naturaleza rústica cuya cuota líquida no supere 6,00 euros.

b) Los de naturaleza urbana cuya cuota líquida no supere 12,00 euros.

V. – BASE IMPONIBLE

Artículo 11. –

Estará constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.



VI. – BASE LIQUIDABLE

Artículo 12. –

1. – La base liquidable de este impuesto será el resultado de practicar, en su caso, en la imponible las reducciones que procedan legalmente.

2. – La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva.

3. – En los procedimientos de valoración colectiva, la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

VII. – TIPO DE GRAVAMEN

Artículo 13. –

El tipo de gravamen será:

- a) Para los bienes inmuebles urbanos, el 0,56%.
- b) Para los bienes inmuebles rústicos, el 0,45%.
- c) Para los bienes inmuebles de características especiales, el 1,30%.

Artículo 14. –

Tipos diferenciados aplicables a los bienes de naturaleza urbana que no tengan atribuido uso residencial.

1. – Conforme al artículo 72.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales - TRLRHL-, para los bienes inmuebles urbanos se establecen los siguientes tipos incrementados, de acuerdo con el siguiente cuadro:

- Tipo de uso catastral: industrial.
- Umbral del valor catastral: 800.000,00 euros.
- Tipo diferenciado aplicable: 0,80%.

2. – En todo caso, el tipo de gravamen diferenciado a que se refiere este apartado solo podrá aplicarse, como máximo, al 10 por 100 de los bienes inmuebles del término municipal que, para cada uso, tengan mayor valor catastral, la determinación exacta del umbral de valor que se especifican se producirá, una vez cerrada la gestión censal del Impuesto por la Dirección General del Catastro para cada ejercicio anterior a la fecha de devengo y recibida la información contenida en el padrón catastral, con el acto de aprobación de la liquidación de la lista cobratoria de cada ejercicio.

VIII. – CUOTA ÍNTEGRA

Artículo 15. –

Será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.



IX. – BONIFICACIONES

Artículo 16. –

1. – Tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a esta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

2. – El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras, hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

3. – Para disfrutar de la bonificación, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, la cual se hará mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.

b) Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación no forma parte del inmovilizado, que se hará mediante certificación del administrador de la sociedad, o fotocopia del último balance presentado ante la AEAT, a efectos del impuesto sobre sociedades.

c) La solicitud de la bonificación se debe formular antes del inicio de obras. Deberá haberse obtenido o haberse solicitado la respectiva licencia de obras.

Artículo 17. –

Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del impuesto, durante los tres periodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a estas conforme a la normativa de la comunidad autónoma. Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

Artículo 18. –

Tendrán derecho a una bonificación del 95 por 100 de la cuota íntegra y, en su caso, del recargo del impuesto a que se refiere la presente ordenanza, los bienes rústicos de las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

X. – CUOTA LÍQUIDA

Artículo 19. –

Se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas legalmente.



XI. – PERIODO IMPOSITIVO

Artículo 20. –

1. – El impuesto se devengará el primer día del periodo impositivo.
2. – El periodo impositivo coincide con el año natural.
3. – Los hechos, actos y negocios que deben ser objeto de declaración o comunicación ante el Catastro Inmobiliario tendrán efectividad en el devengo de este impuesto inmediatamente posterior al momento en que produzcan efectos catastrales.

XII. – GESTIÓN DEL IMPUESTO

Artículo 21. –

1. – Las alteraciones concernientes a los bienes inmuebles susceptibles de inscripción catastral que tengan trascendencia a efectos de este impuesto determinarán la obligación de los sujetos pasivos de formalizar las declaraciones conducentes a su inscripción en el Catastro Inmobiliario, conforme a lo establecido en sus normas reguladoras.

2. – La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, serán competencia del servicio de recaudación de la Diputación Provincial de Burgos y comprenderá las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidas a las materias comprendidas en este apartado.

3. – Podrá agruparse en un único documento de cobro todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes rústicos sitos en este término municipal.

4. – No será necesaria la notificación individual de las liquidaciones tributarias en los supuestos en que, de conformidad con los artículos 65 y siguientes del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se hayan practicado previamente las notificaciones del valor catastral y base liquidable previstas en los procedimientos de valoración colectiva.

5. – El ayuntamiento o el Servicio de Recaudación de la Diputación Provincial de Burgos, determinará la base liquidable cuando la base imponible resulte de la tramitación de los procedimientos de declaración, comunicación, solicitud, subsanación de discrepancias e inspección catastral previstos en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

6. – El impuesto se gestiona a partir de la información contenida en el Padrón Catastral y en los demás documentos expresivos de sus variaciones elaborados al efecto por la Dirección General del Catastro, sin perjuicio de la competencia municipal para la calificación de inmuebles de uso residencial desocupados.

Dicho padrón, que se formará anualmente para cada término municipal, contendrá la información relativa a los bienes inmuebles, separadamente para los de cada clase y será remitido a las entidades gestoras del impuesto antes del 1 de marzo de cada año.



7. – Los datos contenidos en el Padrón Catastral y en los demás documentos citados en el apartado anterior deberán figurar en las listas cobratorias, documentos de ingreso y justificantes de pago del impuesto sobre bienes inmuebles.

8. – En los supuestos en los que resulte acreditada, con posterioridad a la emisión de los documentos a que se refiere el apartado anterior, la no coincidencia del sujeto pasivo con el titular catastral, las rectificaciones que respecto a aquel pueda acordar el órgano gestor a efectos de liquidación del impuesto devengado por el correspondiente ejercicio, deberán ser inmediatamente comunicadas a la Dirección General del Catastro en la forma en que por esta se determine. Esta liquidación tendrá carácter provisional.

En este caso, a la vista de la información remitida, la Dirección General del Catastro, confirmará o modificará el titular catastral mediante acuerdo que comunicará a este ayuntamiento para que se practique es su caso liquidación definitiva.

9. – Los sujetos pasivos deben hacer efectivo el pago de este impuesto en el plazo de ingreso del periodo voluntario, debiéndose comunicar dicho plazo mediante «anuncio de cobranza», en la forma determinada en el artículo 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

XIII. – INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 22. –

Todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y a las sanciones que correspondan a las mismas, se regirá por lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás disposiciones que la completan y desarrollan.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo lo no expresamente regulado en esta ordenanza en relación con la gestión del tributo, se estará a lo dispuesto en la Ley reguladora de las Haciendas Locales (texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo) y la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 2025, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

De conformidad con los artículos 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y 52.1 de la Ley 7/1985, los interesados legítimos podrán interponer contra el acuerdo correspondiente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establece la Ley reguladora de la Jurisdicción del expresado carácter.

En Pancorbo, a 21 de noviembre de 2024.

El alcalde,
Javier Vicente Cadiñanos Gago



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE PANCORBO

Se eleva automáticamente a definitivo, al no haberse formulado reclamaciones en el plazo legalmente establecido al efecto, el acuerdo adoptado por el Pleno del ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada en fecha 24 de septiembre de 2024, sobre aprobación inicial de la ordenanza municipal reguladora de la limpieza y vallado de solares y terrenos en suelo urbano, urbanizable y rústico, publicado en el «Boletín Oficial de la Provincia de Burgos (BOPBUR) n.º 193, de fecha 8 de octubre de 2024, cuyo texto íntegro se hace público de conformidad con el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-, con publicación del texto íntegro.

A continuación se inserta la ordenanza fiscal de los tributos.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA LIMPIEZA Y VALLADO DE SOLARES Y TERRENOS EN SUELO URBANO, URBANIZABLE Y RÚSTICO DEL AYUNTAMIENTO DE PANCORBO (BURGOS)

PREÁMBULO

La falta de limpieza en los solares y terrenos situados en suelo urbano, urbanizable y rústico constituye una mala práctica y un incumplimiento de las obligaciones de los propietarios de terrenos y demás bienes inmuebles regulados en la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, en concordancia con el Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo, de Castilla y León.

A la vista de la situación de los solares y terrenos situados en el municipio resulta necesaria la intervención del ayuntamiento a través de un instrumento jurídico eficaz y de aplicación general a todo el término municipal; es decir, al suelo urbano, urbanizable y rústico; en uso de la potestad reglamentaria y de autoorganización recogida en el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las administraciones públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

CAPÍTULO I. – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. – Fundamento Legal.

La presente ordenanza se dicta en virtud de las facultades concedidas por los artículos 4 y 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con lo preceptuado en los artículos 8, 9 y 106 de la Ley 5/1999, de Urbanismo de Castilla y León; 14 a 19 y 319 a 322 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero de 2004 y 6 del texto refundido de la Ley



de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.

Artículo 2. – Objeto y potestad.

Esta ordenanza tiene por objeto la regulación en el ámbito de las competencias municipales de las condiciones que deben cumplir los solares ubicados en suelo urbano, así como el mantenimiento de todo el territorio municipal en lo relativo a limpieza, vallado y desbroce de terrenos.

La ordenanza tiene naturaleza de ordenanza de policía urbana y rural y de prevención de incendios no ligándose a unas directrices de planeamiento en concreto por referirse a aspectos de seguridad y salubridad.

Artículo 3. – Ámbito de aplicación y obligados.

La presente ordenanza será de aplicación a todos los terrenos situados en el término municipal de Pancorbo, con las siguientes consideraciones en función de la clasificación urbanística que tengan en cada momento:

– Las condiciones de limpieza, seguridad y ornato público serán aplicables con carácter general a todos los terrenos.

– El vallado de solares será de aplicación obligatoria a todos los solares situados en el municipio.

– La obligación de vallar puede ser extendida a terrenos que no tengan la consideración de solares y a fincas rústicas por razones de seguridad, salubridad y ornato público.

Quedan obligados al cumplimiento de la presente ordenanza las personas físicas y jurídicas que sean propietarios, usufructuarios o arrendatarios de solares y terrenos situados en el término municipal de Pancorbo.

Artículo 4. – Concepto de solar.

Según el artículo 22 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, tendrán la condición de solar las superficies de suelo urbano consolidado legalmente divididas, aptas para su uso inmediato conforme a las determinaciones del planeamiento urbanístico, urbanizadas con arreglo a las alineaciones, rasantes y normas técnicas establecidas en aquel, y que cuenten con acceso por vía pavimentada de uso y dominio público, y servicios urbanos de abastecimiento de agua potable, evacuación de aguas residuales a red de saneamiento, suministro de energía eléctrica y alumbrado público, así como con aquellos otros que exija el planeamiento urbanístico, en condiciones de caudal y potencia adecuadas a los usos permitidos.

Los terrenos incluidos en suelo urbano no consolidado y urbanizable solo podrán alcanzar la condición de solar cuando se hayan ejecutado y recibido conforme al planeamiento urbanístico las obras de urbanización exigibles, incluidas las necesarias para la conexión del sector con los sistemas generales existentes, y para la ampliación o el refuerzo de estos, en su caso.



Artículo 5. – Concepto de vallado de solar.

Por vallado de solar ha de entenderse la obra exterior de nueva planta, de naturaleza no permanente, limitada al simple cerramiento físico del solar, ya sea opaco o con elementos de cierre transparente.

Artículo 6. – Requerimiento general.

La Alcaldía podrá a través de bando, efectuar un requerimiento con carácter general en determinadas épocas del año para el cumplimiento de lo preceptuado en la presente ordenanza; dando los plazos que estimen oportunos y otorgando los beneficios que estimen convenientes.

Asimismo, por la Alcaldía podrán emitirse bandos recordatorios de las obligaciones y deberes establecidos en la presente ordenanza.

CAPÍTULO II. – DE LA LIMPIEZA DE SOLARES Y TERRENOS

Artículo 7. – Deber de inspección por parte de la administración.

El alcalde dirigirá y ejercerá la inspección de los solares y terrenos del término municipal para comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente ordenanza.

Artículo 8. – Obligación de limpieza.

Queda prohibido a cualquier persona arrojar, en los solares y terrenos, basura, residuos industriales, residuos sólidos urbanos, escombros, maleza, objetos inservibles y cualquier otro producto de desecho, y en general desperdicios de cualquier clase.

Sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra el que arroja los desperdicios o basuras a los solares y terrenos, los propietarios, usufructuarios y arrendatarios de los mismos están obligados a mantenerlos en adecuadas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, quedando expresamente prohibido mantener en ellos basuras o escombros.

Asimismo, los solares y terrenos se mantendrán libres de restos orgánicos que puedan alimentar animales o plantas portadoras o transmisoras de enfermedades o producir malos olores.

Los propietarios de los solares y terrenos están obligados a llevar a cabo la desratización y desinfección de los mismos, que deberá hacerse periódicamente, así como cuando lo ordene el ayuntamiento por razones de salubridad. En el supuesto de que el propietario proceda a desratizar y desinfectar a iniciativa propia deberá comunicarlo previamente al ayuntamiento, indicando el método que pretende utilizar con la finalidad de que el ayuntamiento compruebe que no resulta perjudicial para la salud de los vecinos.

Artículo 9. – Procedimiento.

El alcalde, de oficio o a solicitud de persona interesada, iniciará el procedimiento poniéndolo en conocimiento del propietario o propietarios del solar o terreno, y previo informe de los servicios técnicos, si fuese preciso, y con audiencia a los interesados,



dictará resolución señalando las deficiencias existentes, ordenando las medidas precisas para subsanarlas y fijando un plazo para su ejecución.

Los honorarios por los informes de los servicios técnicos serán abonados por el a los propietarios del solar o la finca.

Transcurrido el plazo concedido sin que los obligados a ello hayan ejecutado las medidas precisas, el alcalde ordenará la incoación del procedimiento sancionador.

En la resolución, además, se requerirá al obligado o a su administrador para que proceda a la ejecución de la orden efectuada que, de no cumplirla se llevará a cabo por el ayuntamiento a cargo del obligado, al que se le cobrará a través del procedimiento recaudatorio en vía ejecutiva.

El coste de las obras necesarias para la conservación, limpieza o reposición de los terrenos y demás bienes inmuebles, correrá a cargo de los propietarios sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 106.3 de la Ley 5/1999 y 19.2 del Decreto 22/2004.

CAPÍTULO III. – DEL VALLADO DE SOLARES

Artículo 10. – Obligación de vallar.

Al objeto de impedir en los solares el depósito de basuras, mobiliario, materiales y desperdicios en general, se establece la obligación de proceder al vallado de los existentes en el término municipal.

Dicha obligación es independientemente de la que hace referencia a las vallas de protección encaminadas a cerrar los solares como medida de seguridad cuando se ejecutan obras de nueva planta o derribo cuyas características dependerán de la naturaleza de cada obra en particular, siendo intervenidas y autorizadas por el ayuntamiento simultáneamente con las obras a las que sirvan.

Será igualmente obligación del propietario efectuar la reposición del vallado cuando por cualquier causa haya sufrido desperfectos o haya sido objeto de demolición total o parcial.

Artículo 11. – Características de la valla.

La valla o su reposición se conforme a la normativa urbanística aplicable.

Queda prohibido utilizar, alambre de espino u otro material o forma peligrosa para realizar el cerramiento por los peligros que podría originar, etc.

Artículo 12. – Necesidad de licencia.

Las obras de vallado se considera obra menor y requerirán la oportuna presentación de declaración responsable, de conformidad con el artículo 314 bis.1.b) 2º, del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero de 2004 y se ejecutarán de acuerdo con lo dispuesto el planeamiento urbanístico.

Artículo 13. – Orden de Ejecución.

El Alcalde, de oficio o a instancia de cualquier interesado, ordenará la ejecución del vallado de un solar, indicando en la resolución los requisitos y plazo de ejecución, previo informe de los servicios técnicos, si fuese preciso, y oído el propietario.



La orden de ejecución supone la autorización para realizar la actividad ordenada, siempre que se ajuste a lo establecido en esta ordenanza y a los condicionantes que pudiese imponer este ayuntamiento.

El coste de las obras necesarias para el vallado de solares y demás bienes inmuebles, correrá a cargo de los propietarios.

Transcurrido el plazo concedido sin que los obligados a ello hayan ejecutado las medidas precisas, el alcalde ordenará la incoación del procedimiento sancionador.

En la resolución, además, se requerirá al obligado o a su administrador para que proceda a la ejecución de la orden efectuada que, de no cumplirla, se llevará a cabo por el ayuntamiento a su cargo, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria o mediante la aplicación de multas coercitivas, en ambos casos hasta el límite del deber legal de conservación y previo apercibimiento del interesado. Si existiera riesgo inmediato para la seguridad de las personas o bienes, o deterioro al medio ambiente o del patrimonio natural o cultural, el ayuntamiento debe optar por la ejecución subsidiaria.

Las multas coercitivas podrán imponerse hasta lograr la total ejecución de lo dispuesto en las órdenes de ejecución, sin que el importe acumulado de las multas rebase el límite del deber de conservación.

Las multas coercitivas son independientes de las sanciones que se impongan por las infracciones urbanísticas derivadas del incumplimiento de las órdenes de ejecución, y compatibles con las mismas.

CAPÍTULO IV. – DESBROCE Y LIMPIEZA

Artículo 14. – Desbroce y limpieza.

Los propietarios, arrendatarios y usufructuarios deberán mantener los terrenos a los que afecta la presente ordenanza debidamente desbrozados con eliminación de capa vegetal y de aquellos materiales susceptibles de provocar incendios.

Esta obligación resulta exigible tanto en suelo urbano como en suelo urbanizable y rústico; debiendo desbrozar los terrenos antes del 1 de junio de cada año debiendo mantenerlas desbrozadas durante todo el periodo estival.

CAPÍTULO V. – INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 15. – Infracciones.

Constituye infracción urbanística el incumplimiento de la orden de ejecución de las obras necesarias, incluido el vallado o cerramiento para mantener los terrenos, urbanizaciones de iniciativa particular y edificaciones en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, tal como disponen los artículos 115 y 116 de la Ley 5/1999, de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León y 347 y 348 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero.

Sin perjuicio de lo indicado en el apartado anterior, las infracciones a la presente ordenanza se califican en leves, graves o muy graves:



- Son infracciones leves las acciones u omisiones que, por su escasa trascendencia o perjuicio ocasionados a terceros o al medio ambiente no deban ser calificadas como graves o muy graves. Se consideran infracciones leves:

- El mal estado de limpieza del solar urbano debido a existencia de vegetación espontánea cuando el mismo se encuentre correctamente vallado.

- El mal estado de conservación del terreno o solar en toda clase de suelos, debido a la existencia de vegetación espontánea cuando no suponga riesgo para el medio ambiente o para las personas o bienes.

- Son infracciones graves las acciones u omisiones que, por su grave trascendencia o perjuicio ocasionados a terceros o al medio ambiente no deban ser calificadas como leves o muy graves. Se consideran infracciones graves:

- La posesión de un solar o parcela en suelo urbano sin vallado, cuando haya sido requerido por el ayuntamiento para el mismo.

- El mal estado de limpieza de un solar urbano conforme a la presente ordenanza, por contener residuos de cualquier tipo, animales abandonados, malos olores. Etc.

- El mal estado de conservación o limpieza de un solar o terreno en toda clase de suelos cuando suponga un riesgo para las personas o el medio ambiente.

- La comisión de dos o más infracciones leves en el período de un año.

- Son infracciones muy graves las acciones u omisiones que, por su grave trascendencia o perjuicio ocasionados a terceros o al medio ambiente no deban ser calificadas como leves o graves. Se consideran infracciones graves:

- El incumplimiento de los requerimientos municipales relativos a la corrección de deficiencias en solares o terrenos.

- La comisión de dos o más infracciones graves en el período de un año.

Artículo 16. – Sanciones.

Las infracciones a las que se refiere el artículo anterior que impliquen infracción urbanística serán sancionadas conforme a la escala y graduación de las sanciones que se recoge en el artículo 117 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

Sin perjuicio de lo indicado en el apartado anterior, las infracciones tipificadas en la presente ordenanza que no impliquen infracción urbanística podrán ser sancionadas con las siguientes multas:

- Infracción leve: multa hasta 750 euros.

- Infracción grave: multa hasta 1.500 euros.

- Infracción muy grave: multa hasta 3.000 euros.

La graduación de la sanción considerará los siguientes criterios:

a) El grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad.

b) La continuidad o persistencia en la conducta infractora.



c) La naturaleza de los perjuicios causados.

d) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.

Artículo 17. – Sujetos responsables.

Del incumplimiento de las órdenes de ejecución del cerramiento o vallado de terrenos, urbanizaciones particulares y edificaciones serán responsables los propietarios, y del incumplimiento de las órdenes de ejecución por razones de salubridad e higiene u ornato, ajenas al cerramiento o vallado serán responsables las personas que tengan el dominio útil.

Una vez determinada la responsabilidad de los infractores y sin perjuicio de la sanción que se les imponga, estarán obligados a la reposición de las cosas al estado anterior a la infracción cometida y a la restauración de lo dañado a consecuencia de tales infracciones, en la forma y condiciones fijadas por el ayuntamiento.

Artículo 18. – Potestad sancionadora.

El órgano competente para la resolución del procedimiento sancionador es el alcalde conforme lo dispuesto en el artículo 21.1 k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, sin perjuicio de las facultades de delegación en un concejal.

La potestad sancionadora se ejercerá mediante el procedimiento establecido en los artículos 117.5 de la Ley 5/1999, de 8 de abril y 358 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por el Decreto 22/2004, de 29 de enero, siguiéndose para la tramitación lo previsto en el Reglamento regulador del Procedimiento Sancionador de Castilla y León, aprobado por el Decreto 189/1994, de 25 de agosto.

CAPÍTULO VI. – RECURSOS

Artículo 19. – Recursos.

Contra el acto o el acuerdo administrativo que sea notificado al interesado y que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante el mismo órgano que lo emite, de conformidad con los artículos 116 y 117 de Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación de conformidad con el artículo 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.



DISPOSICIÓN FINAL.

La presente ordenanza entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión al artículo 70.2 de la citada ley.

De conformidad con los artículos 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y 52.1 de la Ley 7/1985, los interesados legítimos podrán interponer contra el acuerdo correspondiente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establece la Ley reguladora de la Jurisdicción del expresado carácter.

En Pancorbo, a 21 de noviembre de 2024.

El alcalde,
Javier Vicente Cadiñanos Gago



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE REVILLA VALLEJERA

Subasta aprovechamiento fincas

PLIEGO DE CONDICIONES.

– *Objeto del contrato:* el arrendamiento de fincas rústicas.

1. Listado de parcelas:

- Parcela 1:

Referencia catastral: 09327A012150130000LO. Superficie: 9,8 ha.

- Parcela 2:

Referencia catastral: 09327A012150130000LO. Superficie: 9,8 ha.

- Parcela 3:

Referencia catastral: 09327A501050870000KO. Superficie: 1,5 ha.

Referencia catastral: 09327A012150130000LO. Superficie: 8,3 ha.

- Parcela 4

Referencia catastral: 09327A501050870000KO. Superficie: 3,8 ha.

Referencia catastral: 09327A012150130000LO. Superficie: 6,0 ha.

- Parcela 5

Referencia catastral: 09327A501050870000KO. Superficie: 7,6 ha.

Referencia catastral: 09327A012150130000LO. Superficie: 2,2 ha.

- Parcela 6

Referencia catastral: 09327A501050870000KO. Superficie: 9,8 ha.

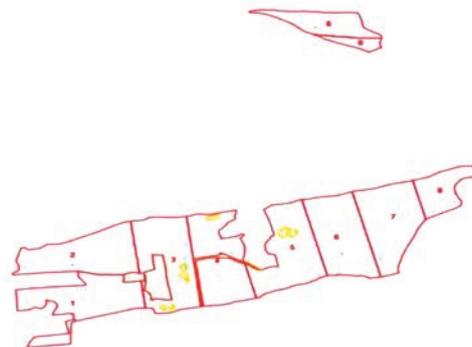
- Parcela 7

Referencia catastral: 09327A501050870000KO. Superficie: 9,8 ha.

- Parcela 8

Referencia catastral: 09327A501050870000KO. Superficie: 4,2 ha.

Referencia catastral: 09327A502050450000KU. Superficie: 5,6 ha.





– *Tipo de licitación:* 150,00 euros, por ha y por año.

– *Duración:* cuatro años agrícolas, comenzando la campaña 2024/2025 y finalizando la campaña 2027/2028.

– *Pago:* por adelantado los cuatro años a la firma del contrato.

– *Condiciones de los licitadores:*

Persona física o jurídica que ejerza la agricultura y esté al corriente con sus obligaciones con la Seguridad Social, será requisito indispensable que el 80% de los trabajos se realice directamente por cada adjudicatario.

El adjudicatario no deberá tener ninguna deuda pendiente con este ayuntamiento antes de la apertura de las plicas, de no ser así será nula su petición para entrar en la subasta.

Los interesados podrán presentar sus ofertas en la Secretaría del ayuntamiento en horas de oficina, durante los trece días naturales siguientes a la publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia, de acuerdo con el siguiente modelo:

Proposición de conformidad con el siguiente modelo. –

Don, con domicilio en, y con DNI número, expedido en con fecha, en su propio nombre (o en representación de), toma parte y se compromete a ser arrendatario de uno de los lotes de tierras del ayuntamiento,

Lote n.º 1. Que se compromete a llevar el arrendamiento por el precio de euros.

Lote n.º 2. Que se compromete a llevar el arrendamiento por el precio de euros.

Y así sucesivamente en cada lote.

Y declara solemnemente:

1. Que cumple todas y cada una de las condiciones exigidas por el pliego de cláusulas para la adjudicación del contrato.

2. Que acepta plenamente todas las cláusulas de los pliegos y las demás obligaciones que se deriven, si resulta adjudicatario del contrato.

Solicita: ser admitido en la licitación arriba citada y obtener la adjudicación si la oferta presentada es la más favorable.

(Lugar, fecha y firma del apoderado).

Se hará constar la documentación siguiente:

a) Documento nacional de identidad.

b) Declaración responsable del solicitante, según el siguiente modelo: que no está afectado por ninguno de los supuestos recogidos en las normas de incompatibilidad mencionadas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, ni a la prohibición de contratar prevista en el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

Que se encuentra al corriente de sus obligaciones.



Cada lote será adjudicado a una persona distinta de tal forma que nadie puede ser adjudicatario de dos lotes excepto en el caso de que se quedaran lotes libres se seguirá el criterio del precio por cada lote que quedara.

– *Apertura de plicas*: se abrirán las plicas al día siguiente hábil trascurridos los trece días naturales para la presentación de proposiciones, en caso de que fuera festivo se abrirán al día siguiente hábil.

Los terrenos objeto de arrendamiento tienen proyectado la construcción de un parque eólico, en caso de que el proyecto sea viable y llegue a ejecutarse el arrendatario únicamente tendrá derecho a la reducción de la superficie ocupada por dicho parque, no pudiendo poner ningún impedimento a la construcción del parque eólico, esta cláusula será contemplada a la firma del contrato siendo ley entre las partes.

En lo no previsto expresamente en las cláusulas anteriores, este contrato de arrendamiento se regirá por lo dispuesto en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y sus disposiciones de desarrollo, supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

En cuanto a sus efectos y extinción se regirá por las normas de derecho privado.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente el conocimiento de las cuestiones que se susciten en relación con la preparación y adjudicación de este contrato.

En Revilla Vallejera, a 26 de noviembre de 2024.

El alcalde,
Alfonso Álvarez Bermejo



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SALAS DE BUREBA

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo provisional de modificación parcial de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles, adoptado por el Pleno de esta corporación con fecha 12 de septiembre de 2024, y no habiéndose presentado dentro del mismo reclamación alguna, se eleva a definitivo dicho acuerdo, según lo prevenido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Artículo 6. – Tipo de gravamen y cuota.

1. – La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen que quedará fijado en:

- El 0,65% cuando se trate de bienes de naturaleza urbana.
- El 0,35% cuando se trate de bienes de naturaleza rústica.
- El 1,30% cuando se trate de bienes de características especiales.

2. – La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en el artículo 4 de la ordenanza.

Contra el presente acuerdo de aprobación definitiva de modificación de la ordenanza reguladora, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Salas de Bureba, a 21 de noviembre de 2024.

El alcalde,
Rubén Saiz Saiz



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TORRECILLA DEL MONTE

Exposición al público de la memoria valorada del edificio de usos múltiples

El Pleno de la corporación, en sesión extraordinaria de fecha 13 de noviembre de 2024, ha aprobado la memoria valorada «obra para la realización de edificio de usos múltiples del Ayuntamiento de Torrecilla del Monte», redactada por el arquitecto D. Pablo Munguia Sainz, por un presupuesto total de 45.682,00 euros.

Se expone al público por término de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el expediente, y pueda presentar alegaciones u observaciones que estime oportunas.

En caso de no presentarse alegaciones se entenderá definitivamente aprobado sin más trámite.

En Torrecilla del Monte, a 21 de noviembre de 2024.

El alcalde-presidente,
David García Lara



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VALLES DE PALENZUELA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de 26 de septiembre de 2024 de modificación de la ordenanza fiscal de la tasa de recogida de basura, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Se modifica el artículo 5 de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida de basuras, cuyo nuevo tenor literal es el siguiente:

«Artículo 5. – Cuota tributaria.

La cuota tributaria anual será una cantidad fija de 60 euros para todo tipo de viviendas y locales independientemente del uso y destino de los mismos.

Dicha cuota será pagada en dos plazos del 50% cada uno.

El servicio extraordinario y ocasional de recogida de residuos sólidos urbanos, previa petición del interesado u orden de Alcaldía por motivos de interés público, se facturará al coste del mismo».

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Valles de Palenzuela, a 21 de noviembre de 2024.

La alcaldesa,
Azucena de la Peña Rioseras



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VALLES DE PALENZUELA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la ordenanza reguladora de la utilización privativa del edificio de usos múltiples municipal, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

«ORDENANZA REGULADORA DE LA UTILIZACIÓN TEMPORAL O ESPORÁDICA DEL EDIFICIO DE USOS MÚLTIPLES

TÍTULO I. – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. – Objeto.

El objeto de la presente ordenanza es la regulación del uso temporal o esporádico del edificio de usos múltiples, por particulares y asociaciones.

Es fundamento legal del presente reglamento la potestad que reconoce el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece que las entidades locales podrán intervenir en la actividad de los ciudadanos a través de las ordenanzas y los bandos.

En cumplimiento del mismo, y siguiendo el procedimiento del artículo 49 de la Ley de Bases de Régimen Local, se acuerda establecer la presente ordenanza que regule el uso temporal o esporádico de edificios, locales e instalaciones municipales de dominio público o patrimoniales, por particulares, empresas y asociaciones.

Así pues, la presente ordenanza tiene por objeto la regulación del uso de las instalaciones culturales municipales y otras dependencias que tienen la condición de bienes de servicio público, a ciudadanos, asociaciones, entidades públicas o privadas, para la realización de actividades culturales o sociales, etc.

Los requisitos y condiciones contenidos en la presente ordenanza serán también aplicables a las autorizaciones que pueda otorgar el ayuntamiento para la ocupación de propiedades municipales de naturaleza patrimonial.

Artículo 2. – Uso de los edificios, locales e instalaciones municipales.

El edificio de usos múltiples, podrá ser utilizado por particulares y/o asociaciones para llevar a cabo en ellos, exposiciones, reuniones, celebraciones privadas o actividades profesionales remuneradas, siempre y cuando de ellos se haga un uso responsable.

TÍTULO II. – NORMAS REGULADORAS DE LA UTILIZACIÓN DE LOS EDIFICIOS Y LOCALES MUNICIPALES

Artículo 3. – Solicitudes.

Las personas interesadas en la utilización del edificio de usos múltiples, deberán obtener autorización del ayuntamiento con carácter previo, para lo cual deberán presentar solicitud con al menos siete días de antelación:



- Al correo electrónico del ayuntamiento: vallesdepalenzuela@diputaciondeburgos.net
- En la sede electrónica <http://vallesdepalenzuela.sedelectronica.es>
- En la Secretaría municipal.

El ayuntamiento tendrá prioridad en la utilización de los edificios y locales municipales, aun cuando el uso de estos haya sido cedido temporalmente, debiendo avisar al beneficiario con la antelación mínima suficiente necesaria.

En la instancia se hará constar, además de los datos preceptivos según la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los siguientes extremos:

- Datos del solicitante.
- Duración (días/horas).
- Lista de actividades a realizar.
- Número de ocupantes.
- Finalidad.
- Motivos de la solicitud.

Previa a la concesión de la autorización, la Alcaldía o la Concejalía delegada podrá solicitar cuantos documentos, informes o aclaraciones complementarias considere oportuno.

Cuando sean varios los solicitantes, la Concejalía se dirigirá, en el desarrollo de las relaciones que puedan derivarse de la utilización, a la persona que se designe expresamente a tal efecto, o en su defecto, al primero de los solicitantes.

Artículo 4. – Deberes de los usuarios.

Los usuarios deberán:

- Cuidar de los mismos, del mobiliario existente y comportarse con el debido civismo.
- Cualquier usuario que advirtiese alguna deficiencia o deterioro, deberá ponerlo en conocimiento de la Concejalía correspondiente.
- Los daños causados en los locales y enseres en ellos existentes, serán responsabilidad del titular de la autorización y el ayuntamiento podrá exigir su reparación.

Artículo 5. – Prohibiciones.

Estarán prohibidas las siguientes actuaciones:

- El uso de los locales para otra finalidad distinta a la autorizada.
- El uso de los locales para aquellas actividades que vulneren la legalidad.
- El uso de los locales para aquellas actividades que fomenten la violencia, el racismo, la xenofobia y cualquier otra forma de discriminación o que atenten contra la dignidad humana.
- El uso de los locales para aquellas actividades que impliquen crueldad o maltrato para los animales, pueden ocasionarles sufrimientos o hacerles objeto de tratamientos antinaturales.



– Negar la entrada a cualquier vecino del municipio que se interese por una actividad realizada en un local, edificio o instalación municipal que tenga carácter público.

Artículo 6. – Condiciones de uso de los locales e instalaciones.

Los solicitantes que obtengan la autorización deberán hacer uso del edificio de usos múltiples atendiendo a su naturaleza y destino, y de forma que no se ocasione a los mismos daño o menoscabo alguno, sin perjuicio del desgaste que pueda producirse por el uso normal, adecuado y razonable atendiendo el fin para el cual fue solicitada la utilización.

En ningún caso podrá destinarse el edificio de usos múltiples a fines distintos a aquellos para los que se permitió la utilización.

Los usuarios de edificios, locales e instalaciones municipales velarán por su limpieza y orden. Después de cada periodo diario de uso procederán a su limpieza y ordenación del mobiliario y elementos interiores, de forma que puedan ser inmediatamente utilizados al día siguiente.

Artículo 7. – Autorización de uso.

La autorización de uso, que se plasmará en una resolución de Alcaldía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, que podrá delegar en el concejal competente.

Se facilitará a la persona responsable designada por las personas interesadas, las llaves correspondientes para la apertura y cierre de los locales, en su caso, quienes serán responsables de su custodia y su devolución en las oficinas a los empleados municipales en el plazo más breve tras la finalización de la actividad. El solicitante de la utilización responderá de la devolución de dicha llave y se abstendrá de realizar reproducciones de la misma, salvo que la Concejalía correspondiente así lo autorice. En caso de obtención de copias, todas serán devueltas al ayuntamiento al término del periodo de uso de los edificios y locales.

En caso de no ser necesario el uso de llaves, será la Concejalía correspondiente la que avise de la utilización, al personal del ayuntamiento encargado de cualesquiera locales, edificios o instalaciones. La entidad beneficiaria del uso del local, edificio o instalación, deberá llevar consigo y presentar al personal municipal encargado, la resolución de la Concejalía de Régimen Interior que autorice el uso.

Una vez finalizada su utilización, se realizará una nueva comprobación a los efectos del cumplimiento de las obligaciones de los usuarios establecidas en esta ordenanza y demás legislación vigente.

Artículo 8. – Determinaciones de la autorización.

La autorización de uso se dictará atendiendo, entre otros, a los siguientes criterios:

- Clase de actividad: cultura, deportes, solidaridad, conferencias, ocio...
- Disponibilidad de locales o instalaciones como la solicitada.
- Número de destinatarios de la actividad.
- Duración temporal de la cesión.



Cualquier uso del edificio de usos múltiples estará supeditado al funcionamiento habitual de los servicios públicos y de las actividades propias a desarrollar en el edificio, local o instalación.

La resolución podrá exigir la constitución de fianza en cualquiera de las formas legalmente admitidas. En tal caso, la fianza responderá del cumplimiento de las obligaciones de buen uso y restitución de los edificios, locales e instalaciones municipales a la situación anterior al momento de la cesión. Asimismo, garantizará la indemnización de daños y perjuicios cuando deban responder los usuarios de los que efectivamente se produzcan en los edificios, locales e instalaciones cedidos. También responderá del pago de las sanciones que puedan imponerse en virtud de la aplicación de la presente ordenanza.

La resolución podrá imponer condiciones particulares en relación al aforo máximo permitido, restricciones al acceso de menores o limitaciones derivadas de la normativa vigente en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.

Artículo 9. – Fianza.

En la resolución que autorice todo uso privativo del edificio de usos múltiples exigirá la constitución de fianza por importe de 200 euros.

La fianza responderá del cumplimiento de las obligaciones de buen uso del edificio de usos múltiples a la situación anterior al momento de la cesión.

Asimismo, garantizará la indemnización de daños y perjuicios cuando deban responder los usuarios de los que efectivamente se produzcan en los edificios, locales e instalaciones cedidos; también responderá del pago de las sanciones que puedan imponerse en virtud de la aplicación de la presente ordenanza.

Artículo 10. – Comprobación municipal del uso adecuado.

Concluido el uso de edificio local municipal, los usuarios comunicarán al ayuntamiento esta circunstancia. El ayuntamiento podrá practicar cuantas comprobaciones considere oportunas a los efectos del cumplimiento de las obligaciones de los usuarios establecidas en esta ordenanza y demás legislación vigente.

Comprobado el cumplimiento por los usuarios de las obligaciones establecidas, la inexistencia de daños y perjuicios y la no procedencia de imposición de sanciones, el ayuntamiento procederá a la devolución de la fianza, en caso de que hubiese sido exigida su constitución. En caso contrario, procederá a exigir las responsabilidades a que hubiere lugar. La fianza se destinará en tal supuesto a cubrir la de carácter pecuniario que pudiera derivarse del incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta ordenanza, de los daños y perjuicios causados y de las sanciones que procedan.

Artículo 11. – Gastos ajenos al uso público de los locales.

Cualquier gasto añadido a la cesión del local, y que se relacione con el tipo de actividad correrán a cargo del solicitante, en concreto:

– Gastos de combustible de calefacción (pellets), cuando se trate de celebraciones privadas.



- Cualquier otro gasto añadido, cuando se trate de celebraciones privadas.
- Gastos por la limpieza de los locales municipales, instalaciones o edificios.

TÍTULO III. – TASA DE UTILIZACIÓN POR CELEBRACIONES
PRIVADAS

Artículo 12. – Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa, el uso y aprovechamiento privativo del edificio de usos múltiples.

Artículo 13. – Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen el edificio de usos múltiples para cualquier actividad de carácter privado.

Artículo 14. – Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 15. – Cuota tributaria.

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la siguiente: una cantidad fija de 50 euros por día que se solicite el uso privativo del edificio de usos múltiples municipal.

Artículo 16. – Devengo.

La tasa se devengará cuando se inicie el uso, disfrute o aprovechamiento del local para la actividad privada.

Artículo 17. – Normas de gestión.

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación para los supuestos contemplados en esta ordenanza, las cuales tendrán el carácter de provisionales a resultas de la oportuna comprobación administrativa.

TÍTULO IV. – RESPONSABILIDADES, INFRACCIONES
Y SANCIONES

Artículo 18. – Responsabilidades.

Los usuarios de los edificios, locales e instalaciones municipales objeto de utilización, responderán de los daños y perjuicios que por su dolo o negligencia se ocasionen en los mismos. Si fueren varios los ocupantes, todos ellos responderán conjunta



y solidariamente del pago de los precios públicos, de la indemnización de los daños y perjuicios que ocasionen en los locales, instalaciones y bienes que en ellos pudieran encontrarse y de las sanciones que, en su caso, se pudieran imponer.

Artículo 19. – Infracciones.

Las acciones u omisiones que contravengan la presente ordenanza, constituyen infracciones administrativas, y serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

Así, en su caso, se consideran infracciones las siguientes:

- Ocupar edificios y locales municipales sin permiso del ayuntamiento.
- Realizar actividades no autorizadas por el permiso de uso o ajenas a las actividades del particular.
- No realizar las labores de limpieza diaria del local o dependencia ocupados con autorización en la forma establecida en la presente ordenanza.
- Causar daños en los locales, instalaciones, equipos y demás bienes muebles que se encuentren en los locales utilizados.
- Realizar reproducciones de llaves de acceso a los edificios o locales utilizados sin autorización de la Alcaldía.
- No restituir las llaves de acceso a edificios y locales objeto de utilización de forma inmediata a su desalojo definitivo.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 140 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, las infracciones se clasificarán en muy graves, graves y leves.

Serán muy graves las infracciones que supongan:

- Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable o a la salubridad u ornato público, siempre que se trate de conductas no subsumibles en los tipos previstos en el capítulo V de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.
- El impedimento del uso de un servicio público por otra y otras personas con derecho a su utilización.
- El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de un servicio público.
- Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.
- El impedimento del uso de un espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.



– Los actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana.

Las demás infracciones se clasificarán en graves y leves, de acuerdo con los siguientes criterios:

– La intensidad de la perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos a otras personas o actividades.

– La intensidad de la perturbación causada a la salubridad u ornato público.

– La intensidad de la perturbación ocasionada en el uso de un servicio o de un espacio público por parte de las personas con derecho a utilizarlos.

– La intensidad de la perturbación ocasionada en el normal funcionamiento de un servicio público.

– La intensidad de los daños ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio o de un espacio público.

Artículo 20. – Sanciones.

Las sanciones a imponer en caso de comisión de las infracciones arriba indicadas, serán:

– Infracciones muy graves: hasta 1.000 euros.

– Infracciones graves: hasta 500 euros.

– Infracciones leves: hasta 100 euros.

Las sanciones que pueden imponerse serán independientes de la indemnización de daños y perjuicios que proceda.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

La presente ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local».

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Valles de Palenzuela, a 21 de noviembre de 2024.

La alcaldesa,
Azucena de la Peña Rioseras



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE GUMIEL

Aprobado inicialmente por este ayuntamiento en sesión celebrada el día 19 de noviembre de 2024, el proyecto de ejecución para la ampliación de la pavimentación de calle La Salceda en Villanueva de Gumiel redacto por técnico competente, por importe de 75.000 euros, cuya obra está incluida en el Plan de Cooperación Local para 2024/25. Se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales y en su caso se puedan formular las alegaciones que se estimen oportunas. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este ayuntamiento (<http://villanuevadegumiel.sedelectronica.es>).

En Villanueva de Gumiel, a 21 de noviembre de 2024.

El alcalde,
Felipe Nebreda Rodrigo



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLARCAYO DE MERINDAD DE CASTILLA LA VIEJA

Constitución de la Comunidad de Usuarios de Aprovechamientos de Aguas de Torme y Villarcayo, al amparo de lo previsto en el artículo 203 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, con destino al abastecimiento de las poblaciones de Torme y Fresnedo

Con fecha 20 de noviembre de 2024, en Sesiones Plenarias Extraordinarias del Excmo. Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja y de la Entidad Local Menor de Torme, dependiente del Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, se adoptaron sendos acuerdos a los efectos de la constitución de la «Comunidad de Usuarios de Aprovechamientos de Aguas de Torme y Villarcayo, al amparo de lo previsto en el artículo 203 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, con destino al abastecimiento de las poblaciones de Torme y Fresnedo», aprobándose el convenio preceptivo para dicha constitución así como los estatutos de dicha comunidad.

«CONVENIO ESPECÍFICO PARA LA CREACIÓN DE UNA COMUNIDAD DE USUARIOS DE APROVECHAMIENTOS DE AGUAS DE TORME Y VILLARCAYO, AL AMPARO DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 203 DEL REGLAMENTO DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO, CON DESTINO AL ABASTECIMIENTO DE LAS POBLACIONES DE TORME Y FRESNEDO

En Villarcayo, a 21 de noviembre 2024.

REUNIDOS

D. Alejandro Revuelta Gallego en calidad de alcalde pedáneo de Torme, habiendo resultado electo en las elecciones celebradas el 28 de mayo de 2023, habiendo tomado posesión de dicho cargo el con fecha 17 de junio de 2023.

D. Adrián Serna del Pozo en calidad de alcalde del Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, habiendo resultado electo en las elecciones celebradas el 28 de mayo de 2023 y habiendo tomado posesión en el Pleno constitutivo de la corporación de Villarcayo de MCV celebrado el día 17 de junio de 2023.

EXPONEN

Que de acuerdo con el artículo 25.2. 1) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, los municipios tienen competencias en materia de suministro de aguas.

Así mismo, el artículo 26.1.a) de la misma ley establece que todo municipio está obligado a prestar, por sí o asociado, el servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable.



En su virtud, los comparecientes, en la representación ostentada y de acuerdo con el artículo 81 apartados 1 y 5 del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, así como el artículo 203 del reglamento del Dominio Público Hidráulico, suscriben el presente convenio sobre la base de las siguientes:

ESTIPULACIONES

Primera. – Objeto del convenio.

El presente convenio tiene por objeto la creación de una comunidad de usuarios, que en cumplimiento del artículo 81 del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio y bajo el régimen previsto en el presente convenio específico, ostente la titularidad de la concesión para el aprovechamiento privativo de las aguas del río Trema, con destino al abastecimiento de las poblaciones de Torme y de Fresnedo, así como regular el aprovechamiento de las aguas y el régimen de explotación de los bienes hidráulicos inherentes al aprovechamiento.

Segunda. – Denominación y naturaleza de la comunidad de usuarios.

La pedanía de Torme y el Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja se constituyen en la comunidad de usuarios que en adelante se denominará “Comunidad de Usuarios de Aprovechamiento de Aguas Públicas de Torme y de Villarcayo de Merindad de Castilla La Vieja”.

Esta comunidad tiene carácter de corporación de derecho público y está adscrita a la Confederación Hidrográfica del Ebro. Se regirá por el presente convenio, por el texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio y por el Reglamento del Dominio Público Hidráulico. Le competen las funciones de policía, distribución y administración de las aguas que tengan concedidas por la administración.

Tercera. – Régimen jurídico de la comunidad.

La Comunidad de Usuarios de Aprovechamientos de Aguas de Torme y Villarcayo, se regirá por el texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, así como el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los Títulos Preliminar, I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas y por los Estatutos de la Comunidad aprobados simultáneamente al acto de su constitución se adjuntan como anexo del presente convenio.

Cuarta. – Aprovechamiento y uso de las aguas.

El derecho al aprovechamiento y uso de las aguas se ejercerá de acuerdo con lo estipulado en la concesión obtenida, correspondiendo a la comunidad tanto el ejercicio de los derechos en ella otorgados como el cumplimiento de las obligaciones en ella exigidas.

De acuerdo con la concesión, el agua sólo podrá ser destinada al abastecimiento de las poblaciones de Torme y Fresnedo, pertenecientes al municipio de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja.



Este abastecimiento se realiza desde el depósito de Torme y es impulsada hasta la población de Torme y, circulando por tubería paralela a la carretera entre ambas localidades hasta llegar a la BU-V-5414 para, posteriormente, subir por las calles del pueblo hasta el depósito de Fresnedo.

El Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja responsable de la calidad del agua que se suministra a estas dos poblaciones, así como de su aptitud para el consumo humano hasta el punto o puntos en que ésta se entrega a cada uno de los núcleos usuarios (analíticas).

La vigente autorización de la Junta Administrativa de Torme para el abastecimiento es la siguiente:

Sección A. TOMO: 18 HOJA: 9

Numero 9

Fecha Resolución 02/07/1999

Expediente/s 1989-A-90

Corriente o acuífero POZO UBICADO EN LA UNIDAD HIDROGEOLÓGICA Nº. 3' VILLARCAYO' EN ZONA DE POLICÍA DE CAUCES DEL RÍO TREMA (9010501) MARGEN IZQUIERDA.

Clase y afección ABASTECIMIENTO.

Titular/es JUNTA ADMINISTRATIVA DE TORME

Lugar, termino y provincia de la toma LA PRESA - TORME - Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja (Burgos)

Caudal (l/s) 0,784 (caudal continuo). 2,08 (caudal máximo instantáneo).

Título-Fecha-Autoridad RESOLUCION DE LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO DE 2 JULIO DE 1999

Condiciones Específicas Se otorga esta concesión por un plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha de su otorgamiento. (Condición 21ª. de la Resolución).

Observaciones - Exp : 89-A-90



Y los caudales estimados necesarios para abastecer a la futura comunidad de usuarios:

	CAUDALES DE DISEÑO					
	INVIERNO			ESTIVAL		
	Población	Dotación (l./hab día)	Demanda (m ³ /día)	Población	Dotación (l./hab día)	Demanda (m ³ /día)
TORME	134	300	40,30	287	300	86,20
FRESNEDO	28	300	8,40	84	300	25,20
	162		48,70			111,40

Fig. Tabla resumen caudales de diseño, basado en memoria justificativa de CIM Ingeniería, julio 2024.

El total del caudal necesario para el abastecimiento punta de las localidades es de 86,20 m³/día para Torme y de 25,20 m³/día para Fresnedo.

El total del caudal demandado es de 111,40 m³/día para todas las localidades. Asimismo, se establecen, según memoria técnica, las necesidades de caudal continuo (0,75 l/s) y caudal máximo instantáneo (2,78 l/s).

Por lo anterior, tras la firma de este convenio, el ayuntamiento solicitará ampliación de la vigente autorización a nombre de la Junta Administrativa de Torme para que desde el Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja se proceda a tramitar la modificación de la autorización de captación.

Asimismo, en el caso de que algún usuario de la comunidad, por incremento de la población servida, requiera mayor caudal, la comunidad vendrá obligada a solicitar y obtener previamente del organismo de cuenca la correspondiente modificación de las características de la concesión.

Cuarta. – Obras afectas al aprovechamiento, redes, instalaciones e infraestructuras de tratamiento y distribución. Infraestructuras.

Regirá el convenio de cooperación entre la Sociedad Pública de Infraestructuras y Medio Ambiente de Castilla y León, S.A. y el Ayuntamiento de Villarcayo (Burgos) para la construcción, explotación y mantenimiento de abastecimiento a Fresnedo desde Torme (número 19/2023, de 04/12/2023).

Quinta. – Órganos de la comunidad de usuarios.

Los órganos de la comunidad son la Junta General, la Junta de Gobierno y el Jurado.

La Junta General, constituida por todos los usuarios, es el órgano soberano de la comunidad.

En este caso inicialmente coincidirá con la Junta de Gobierno al ser únicamente dos los miembros iniciales de la comunidad.

La Junta de Gobierno, elegida por la Junta General, es el órgano encargado de ejecutar lo que dispongan los Estatutos y los acuerdos adoptados por la Junta General o por la misma Junta de Gobierno y estará integrada permanentemente por:

- El alcalde del Ayuntamiento de Villarcayo de MCV.
- El alcalde de la pedanía de Torme, o concejal en quien delegue.



- El concejal de Medio Ambiente del ayuntamiento.
- El encargado general del ayuntamiento.

Para su constitución y adopción de acuerdos será necesaria la presencia de la mayoría de sus miembros, para la adopción de acuerdos será necesaria mayoría simple.

Podrán asistir a las reuniones de la Junta de Gobierno de la comunidad de usuarios, con voz y sin voto, los alcaldes o concejales en quien deleguen, representantes de los ayuntamientos usuarios, que en ese momento no sean miembros de la misma. Del mismo modo podrán asistir, a los únicos efectos de tomar conocimiento de los acuerdos adoptados, los secretarios de las pedanías integrantes.

La Presidencia será ejercida de forma rotatoria por los alcaldes pedáneos o concejales en quienes deleguen, rotando anualmente.

La Secretaría será ejercida por el secretario municipal o funcionario en quien delegue.

El jurado al que le corresponde conocer de las cuestiones de hecho que se susciten entre los usuarios e imponer a los infractores las sanciones e indemnizaciones reglamentarias, así como las obligaciones de hacer que puedan derivarse de la infracción. Su composición se establece en los estatutos en su artículo 23.

Sexta. – Régimen de explotación y mantenimiento.

La explotación del aprovechamiento se llevará a cabo conforme al convenio de cooperación entre la Sociedad Pública de Infraestructuras y Medio Ambiente de Castilla y León, S.A. y el Ayuntamiento de Villarcayo (Burgos) para la construcción, explotación y mantenimiento de abastecimiento a Fresnedo desde Torme (n.º 19/2023, de 04/12/2023).

Asimismo, se atenderá a las cláusulas del convenio de colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja y la Entidad Local Menor de Torme para la financiación del gasto relacionado con el abastecimiento de agua desde la Entidad Local de Torme a la Entidad Local de Fresnedo (n.º 1/2024, de 29/01/24), que se plasman a continuación:

“CLÁUSULAS

Primera. – El Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla La Vieja se compromete a colaborar económicamente con la Entidad Local Menor de Torme para sufragar los gastos ocasionados con el proyecto descrito en la parte expositiva del presente convenio, siendo estos gastos los siguientes:

- Hormigonado del camino de acceso al depósito de Torme.
- Gastos energéticos ocasionados por el bombeo de agua desde la captación al depósito de Torme.
- Gastos de mantenimiento de la potabilización del agua del depósito.

Con esta colaboración se pretende ayudar a la Entidad Local Menor de Torme en el cumplimiento de las competencias municipales y en agradecimiento a su colaboración con el municipio.



Segunda. – La Entidad Local Menor de Torme se compromete a dotar de suministro de agua de su propio depósito a la Entidad Local Menor de Fresnedo.

Tercera. – La Entidad Local Menor de Torme autoriza la ejecución de obras descritas en este convenio y en el convenio firmado entre el Excmo. Ayuntamiento de Villarcayo y SOMACYL en los bienes de su propiedad, así como autoriza al acceso de personal para las labores de mantenimiento.

Cuarta. – El Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja y la Junta Vecinal de Torme se comprometen a traspasar la domiciliación de las facturas correspondientes a los gastos energéticos ocasionados por el bombeo desde la captación al depósito, de la Junta Vecinal de Torme al Excmo. Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, desde el 1 de enero de 2024.

Quinta. – En la ejecución de obra, la toma de la salida de abastecimiento desde el depósito de agua de Torme hasta el depósito de Fresnedo, se encontrará un metro por encima de la salida del abastecimiento de agua a Torme, priorizando así el abastecimiento de agua a Torme.

Sexta. – El Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja asume el mantenimiento de la bomba y la canalización que va desde la captación hasta el depósito.

Séptima. – La vigencia del presente convenio de colaboración comprenderá las cuatro anualidades previstas en la cláusula segunda del presente convenio”.

Séptima. – Distribución de gastos.

Las tarifas y cánones que gire la Confederación Hidrográfica del Ebro por la concesión del aprovechamiento del presente convenio serán satisfechos íntegramente por el Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja.

Octava. – Infracciones y sanciones.

En cuanto al régimen de infracciones, así como procedimiento y competencias sancionadoras se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y su reglamento, sin que ello obste a la aplicación de las ordenanzas locales vigentes.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

La eficacia de este convenio queda condicionada, de conformidad con lo establecido en el artículo 81.1 del texto refundido de la Ley de Aguas y el artículo 203 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, a la aprobación del mismo por el Organismo de la Cuenca, así como al otorgamiento de la correspondiente concesión para el aprovechamiento de las aguas.

En prueba de conformidad se firma el presente convenio en Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja a fecha indicada en el encabezamiento, en unidad de acto y por duplicado ejemplar, ratificando los comparecientes expresamente su contenido.

Firmado: D. Alejandro Revuelta Gallego, alcalde pedáneo de Torme; D. Adrián Serna del Pozo, alcalde del Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja».



Igualmente se adoptó el acuerdo de proceder a la solicitud del correspondiente CIF de la entidad a la AEAT y el depósito de los acuerdos de constitución, convenio de creación y estatutos ante la Confederación Hidrográfica correspondiente y el organismo correspondiente de la comunidad autónoma.

Proceder a la publicación de la constitución de la misma y exposición pública de los estatutos aprobados mediante la inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de edictos de las entidades locales participantes, por un periodo de un mes.

Transcurrido el periodo de exposición pública sin alegaciones, el alcalde de la población en cuyo término radique la mayor parte del aprovechamiento, convocará a Junta General de Constitución a todos los interesados, al menos, con quince días de antelación, convocatoria que se publicará mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del ayuntamiento.

En la Junta General se formalizará la relación nominal definitiva de usuarios con expresión del caudal que cada uno pretenda utilizar y se informará sobre el resultado de la información pública acerca de los estatutos de funcionamiento y el convenio por el que se regirá la comunidad de usuarios.

Realizada la tramitación anterior remitir al Organismo de Cuenca tres ejemplares del proyecto de convenio, un ejemplar de cada uno de los Boletines Oficiales de la Provincia que anuncian las convocatorias a las juntas y la exposición al público, certificación de las actas correspondientes a las juntas celebradas y del resultado de la información pública, con las reclamaciones presentadas e informe de la comisión sobre las mismas, relación de los usuarios y plano o croquis de situación de los aprovechamientos de la comunidad más otro de detalle de la toma o tomas.

En Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, a 21 de noviembre de 2024.

El alcalde,
Adrián Serna del Pozo



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

COMUNIDAD DE BIENES FUENTEÑALBO

(AYUNTAMIENTO DE HORTIGÜELA, AYUNTAMIENTO DE CAMPOLARA,
JUNTA VECINAL DE LARA DE LOS INFANTES Y
JUNTA VECINAL DE MAMBRILLAS DE LARA)

Arrendamiento de fincas rústicas

Por acuerdos de la asamblea de este comunero de fecha 15 de septiembre y 17 de noviembre del año en curso, ha sido aprobado el pliego de condiciones que ha de regir la contratación que se cita, mediante procedimiento de adjudicación abierto, tramitación urgente y forma de subasta.

Se anuncia la licitación que quedará aplazada cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formularsen reclamaciones contra el pliego de cláusulas.

1. – *Objeto*: arrendamiento del conjunto de fincas conocidas como «Fuenteñalbo», que a continuación se citan, ubicadas en el municipio de Hortigüela, con una superficie total de 118,16 ha y perteneciente al Comunero de Fuenteñalbo compuesto por los Ayuntamientos de Campolara, Hortigüela y las Juntas Vecinales de Lara de los Infantes y Mambrillas de Lara.

- Polígono 502, parcela 5.259 d), superficie 1,65 ha.
- Polígono 502, parcela 5.259 e), superficie 6,93 ha.
- Polígono 502, parcela 5.259 f), superficie 31,36 ha.
- Polígono 502, parcela 5.259 g), superficie 1,40 ha.
- Polígono 502, parcela 15.259, superficie 13,17 ha.
- Polígono 502, parcela 25.259 b), superficie 20,64 ha.
- Polígono 502, parcela 35.259, superficie 1,52 ha.
- Polígono 502, parcela 45.259, superficie 2,40 ha.
- Polígono 502, parcela 55.259 b), superficie 27,01 ha.
- Polígono 502, parcela 55.259 c), superficie 5,98 ha.
- Polígono 502, parcela 65.259 b), superficie 6,11 ha.

Total: 118,16 ha.

2. – *Tipo base de licitación*: 10.000 euros/campaña agrícola, al alza.

3. – *Duración del contrato*: cinco anualidades o campañas agrícolas, que comenzarán a partir de la firma del contrato, para finalizar el 30 de septiembre de 2029.

Existe posibilidad de prórroga si ambas partes están de acuerdo en la misma.



4. – *Fianzas*: provisional 500 euros.

Definitiva el importe de una anualidad del precio de adjudicación, que será compensada con la última de las anualidades.

5. – *Forma de pago*: al comienzo de cada campaña agrícola, antes del 15 de octubre de cada año. La primera anualidad a la firma del contrato.

6. – *Obtención de documentación*: Ayuntamiento de Hortigüela, sede electrónica <https://hortiguela.sedelectronica.es> o solicitándolo al correo hortiguela@diputaciondeburgos.net

7. – *Plazo y lugar de presentación de proposiciones*: durante diez días naturales contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos y en el Ayuntamiento de Hortigüela, en horario de oficina.

8. – *Apertura de proposiciones*: tendrá lugar a las 13:00 horas del día siguiente a la finalización del plazo de presentación de ofertas, en el Salón de Plenos de la casa consistorial de Hortigüela.

En Hortigüela, a 27 de noviembre de 2024.

El alcalde-presidente,
Juan Martín Marcos



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE AGUAS CÁNDIDAS

Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2023

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio 2023 por el plazo de quince días.

Si en este plazo los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Aguas Cándidas, a 20 de noviembre de 2024.

El alcalde,
Justo García Bárcena



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE BAILLO

*Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria
número 2024/MOD/002 para el ejercicio de 2024*

El Pleno de la corporación, en sesión celebrada el día 18 de noviembre de 2024, ha aprobado inicialmente el expediente 2024/MOD/002 de modificación presupuestaria de la Entidad Local Menor de Baillo para el ejercicio 2024.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta modificación presupuestaria.

En Baillo, a 19 de noviembre de 2024.

El alcalde pedáneo,
Bonifacio Sedano Díaz



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE CILLERUELO DE BRICIA

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2025

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Junta Vecinal de Cilleruelo de Bricia para el ejercicio 2025, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	1.670,00
3.	Gastos financieros	50,00
6.	Inversiones reales	6.200,00
	Total presupuesto	7.920,00

ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
4.	Transferencias corrientes	5.500,00
5.	Ingresos patrimoniales	2.420,00
	Total presupuesto	7.920,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Cilleruelo de Bricia, a 21 de noviembre de 2024.

El presidente,
Alfonso Sedano Sendino



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE CUBILLOS DEL ROJO

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2025

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Junta Vecinal de Cubillos del Rojo para el ejercicio 2025, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	11.224,42
3.	Gastos financieros	135,00
6.	Inversiones reales	9.500,00
	Total presupuesto	20.859,42

ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	2.538,00
4.	Transferencias corrientes	8.900,00
5.	Ingresos patrimoniales	9.421,42
	Total presupuesto	20.859,42

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Cubillos del Rojo, a 21 de noviembre de 2024.

El presidente,
Pedro Ángel Lancho Parra



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE FUENCIVIL

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2025

El Pleno de la corporación, en sesión celebrada el día 19 de noviembre de 2024, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Fuencivil para el ejercicio 2025, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 23.900,00 euros y el estado de ingresos a 23.900,00 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Fuencivil, a 19 de noviembre de 2024.

La alcaldesa pedánea,
Verónica Báscones Gómez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE FUENTE ÚRBEL

Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2023

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio de 2023 por el plazo de quince días.

Si en este plazo los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Fuente Úrbel, a 21 de noviembre de 2024.

El alcalde pedáneo,
Luís Mariano Amo Villalobos



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE FUENTE ÚRBEL

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2024

El Pleno de la corporación, en sesión celebrada el día 21 de noviembre de 2024, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Fuente Úrbel para el ejercicio 2024, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 59.776,00 euros y el estado de ingresos a 59.776,00 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Fuente Úrbel, a 21 de noviembre de 2024.

El alcalde pedáneo,
Luis Mariano Amo Villalobos



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE FUENTE ÚRBEL

*Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria
número 2024/MOD/002 para el ejercicio 2024*

El Pleno de la corporación, en sesión celebrada el día 21 de noviembre de 2024, ha aprobado inicialmente el expediente 2024/MOD/002 de modificación presupuestaria de la Entidad Local Menor de Fuente Úrbel para el ejercicio 2024.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta modificación presupuestaria.

En Fuente Úrbel, a 21 de noviembre de 2024.

El alcalde pedáneo,
Luis Mariano Amo Villalobos



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE HONTOMÍN

*Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria
número 2/2024 para el ejercicio de 2024*

La junta vecinal, en sesión celebrada el día 27 de noviembre de 2024, ha aprobado inicialmente el expediente 2/2024 de modificación presupuestaria de la Entidad Local Menor de Hontomín para el ejercicio 2024.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta modificación presupuestaria.

En Hontomín, Merindad de Río Ubierna, a 27 de noviembre de 2024.

El alcalde pedáneo,
Elías Gómez de la Peña



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE HONTOMÍN

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2025

El Pleno de la corporación, en sesión celebrada el día 27 de noviembre de 2024, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Hontomín para el ejercicio 2025, sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Hontomín, Merindad de Río Ubierna, a 27 de noviembre de 2024.

El alcalde pedáneo,
Elías Gómez de la Peña



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE LAS REBOLLEDAS

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2025

El Pleno de la corporación, en sesión celebrada el día 19 de noviembre de 2024, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Las Rebolledas para el ejercicio de 2025, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 134.114,00 euros y el estado de ingresos a 134.114,00 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Las Rebolledas, a 19 de noviembre de 2024.

El alcalde pedáneo,
Santiago Gómez Miguel



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE MIJARALENGUA

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2024

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Mijaralengua para el ejercicio 2024, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	4.755,58
3.	Gastos financieros	11,00
6.	Inversiones reales	7.258,56
	Total presupuesto	12.025,14

ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	133,14
4.	Transferencias corrientes	5.355,80
5.	Ingresos patrimoniales	1.630,00
7.	Transferencias de capital	4.906,20
	Total presupuesto	12.025,14

Plantilla de personal de la Entidad Local Menor de Mijaralengua. –

No hay plantilla de personal.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Mijaralengua, a 18 de noviembre de 2024.

La alcaldesa-presidenta,
Marta Gutiez Corcuera



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE REDONDO

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2025

El Pleno de la corporación, en sesión celebrada el día 20 de noviembre de 2024, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Redondo para el ejercicio 2025, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 10.850,00 euros y el estado de ingresos a 10.850,00 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Redondo, a 20 de noviembre de 2024.

El presidente,
Daniel Arriola Lecumberri



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE REDONDO

*Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria
número 15/2024 para el ejercicio de 2024*

El Pleno de la corporación, en sesión celebrada el día 20 de noviembre de 2024, ha aprobado inicialmente el expediente 15/2024 de modificación presupuestaria de la Entidad Local Menor de Redondo para el ejercicio 2024.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta modificación presupuestaria.

En Redondo, a 20 de noviembre de 2024.

El presidente,
Daniel Arriola Lecumberri



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE TERRAZOS DE BUREBA

Por acuerdo de este ayuntamiento en pleno ordinario celebrado el día 15 de noviembre de 2024, ha sido aprobado el pliego de cláusulas económico-administrativas que ha de regir la subasta pública para el arrendamiento de las fincas rústicas propiedad de esta junta administrativa, el cual se expone al público por el plazo de quince días a partir de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que puedan presentarse reclamaciones. Simultáneamente se anuncia la subasta, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario, en el supuesto de formularse reclamaciones contra el pliego de condiciones. Al propio tiempo, y haciendo uso de las facultades que confiere la normativa reguladora de esta materia, se anuncia la celebración para la determinación del mejor precio ofertado que lo será por el procedimiento de pujas a la llana, que tendrá lugar a las 17 horas del próximo 20 de diciembre de 2024 en el Salón de Plenos del Ayuntamiento de los Barrios de Bureba.

1. – *Objeto*: arrendamiento de finca rústica municipal, calificada como bien patrimonial, mediante «pujas a la llana».

2. – *Duración*: el arrendamiento se concertará por cuatro años, entre 2024 y 2028.

3. – *Forma de pago*: anual (cláusula 13 de los pliegos).

4. – *Lugar y fecha de la apertura de ofertas*: el 20 de diciembre de 2024, en el Salón de Plenos del Ayuntamiento de los Barrios de Bureba.

5. – *Resto de condiciones*: ver pliego, que estará a disposición de los interesados en las oficinas de Los Barrios de Bureba, en horario de oficina en el tablón de edictos municipales y en la sede electrónica municipal.

Lo que se hace público, para general conocimiento.

En Terrazos de Bureba, a 18 de noviembre de 2024.

El alcalde pedáneo,
Carlos Manuel Mato del Hoyo



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE ÚRBEL DEL CASTILLO

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2025

El Pleno de la corporación, en sesión celebrada el día 19 de noviembre de 2024, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Úrbel del Castillo para el ejercicio 2025, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y, en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Úrbel del Castillo, a 19 de noviembre de 2024.

El alcalde,
Laureano Santamaría Crespo



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE VILLAHERNANDO

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2025

El Pleno de la corporación, en sesión celebrada el día 20 de noviembre de 2024, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Villahernando para el ejercicio 2025, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 14.300,00 euros y el estado de ingresos a 14.300,00 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Villahernando, a 20 de noviembre de 2024.

El alcalde pedáneo,
Luis Saiz Portugal



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE VILLANUEVA MATAMALA

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número 2024/MOD/006 del ejercicio de 2024

El expediente 2024/MOD/006 de modificación presupuestaria de la Entidad Local Menor de Villanueva Matamala para el ejercicio 2024, queda aprobado definitivamente al no haberse producido reclamaciones en el periodo de exposición pública, en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por capítulos.

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

AUMENTOS DE GASTOS		
<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	350,00
6.	Inversiones reales	950,00
	Total aumentos	1.300,00

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

AUMENTOS DE INGRESOS		
<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
8.	Activos financieros	1.300,00
	Total aumentos	1.300,00

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Villanueva Matamala, a 20 de noviembre de 2024.

La alcaldesa,
Susana Delgado Sánchez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE VIRTUS

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2025

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Junta Vecinal de Virtus para el ejercicio 2025, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	39.623,16
3.	Gastos financieros	350,00
6.	Inversiones reales	48.651,84
	Total presupuesto	88.625,00

ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	3.500,00
4.	Transferencias corrientes	20.725,00
5.	Ingresos patrimoniales	28.400,00
6.	Enajenación de inversiones reales	36.000,00
	Total presupuesto	88.625,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Virtus, a 21 de noviembre de 2024.

La presidenta,
María Carmen Díaz Cuesta

**III. ADMINISTRACIÓN LOCAL****MANCOMUNIDAD RIBERA DEL RÍO AUSÍN
Y ZONA DE SAN PEDRO DE CARDEÑA**

Habiendo concluido el procedimiento selectivo incardinado en el proceso de estabilización de empleo temporal para la provisión en propiedad de las siguientes plazas, en esta mancomunidad:

<i>Grupo de clasificación</i>	<i>Categoría laboral</i>	<i>Vacantes</i>	<i>Fecha de adscripción</i>	<i>Cobertura</i>
5	Administrativo	1	2007	Concurso
10	Conductor	1	2007	Concurso

Se publica para su general conocimiento la relación de aprobados por orden de puntuación, que es la siguiente:

Plaza de administrativo. –

<i>N.º</i>	<i>Apellidos nombre</i>	<i>Experiencia</i>	<i>Formación</i>	<i>Total</i>
1	Ignacio Alonso García	40,00	10,00	50,00
2	Ana Isabel de la Iglesia Remesal	4,32	10,00	14,32
3	Carlos Pazos Núñez	2,88	10,00	12,88
4	Raquel Balbás Aguilar	0,00	10,00	10,00
5	Raquel Barcenilla Berlanga	0,00	10,00	10,00
6	Esther Hernando Gómez	0,00	10,00	10,00
7	Sara Santiago Clérigo	0,00	10,00	10,00

Plaza de conductor. –

<i>N.º</i>	<i>Apellidos nombre</i>	<i>Experiencia</i>	<i>Formación</i>	<i>Total</i>
1	José Luis Revilla Martínez	40,00	10,00	50,00
2	Carlos González Berezo	3,75	10,00	13,75

Atendiendo a las anteriores listas, se propone el nombramiento a favor de:

Plaza de administrativo.–

<i>Identidad del aspirante</i>	<i>DNI</i>	<i>Puntos obtenidos</i>
Ignacio Alonso García	***49307**	50,00

Plaza de conductor. –

<i>Identidad del aspirante</i>	<i>DNI</i>	<i>Puntos obtenidos</i>
José Luis Revilla Martínez	***0097**	50,00



Los aspirantes propuestos deberán acreditar ante esta mancomunidad, en el plazo de veinte días hábiles desde la publicación del presente anuncio los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Se advierte que quienes, dentro del plazo indicado y, salvo los casos de fuerza mayor, no acrediten la documentación o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo ante el presidente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Burgos o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, si este radica en Burgos, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

En Villagonzalo Pedernales, a 4 de septiembre de 2024.

El presidente,
José María García Adrián



VI. ANUNCIOS PARTICULARES

COMUNIDAD DE REGANTES «SAN ISIDRO»

D. Santiago Pinto Delgado, presidente de la Comunidad de Regantes «San Isidro» de Tórtoles de Esgueva (Burgos).

Hago saber: que en uso de las atribuciones conferidas por las ordenanzas de la comunidad de regantes y por acuerdo adoptado en la Junta de Gobierno celebrada el día 19 de noviembre de 2024, tengo a bien convocar junta general, con carácter ordinario, el próximo día 21 de diciembre de 2024, a las 11:30 horas en primera convocatoria y a las 12:00 horas en segunda, caso de no haber quórum suficiente en la primera.

El acto tendrá lugar en la sede de la Asociación de Jubilados de Tórtoles de Esgueva, con arreglo al siguiente:

Orden del día. –

1. – Aprobación, si procede, del acta de la junta general anterior.
2. – Ingresos y gastos del año 2024.
3. – Distribución de los gastos: derramas y riegos.
4. – Información general.
5. – Ruegos y preguntas.

Lo que se hace público para general conocimiento y asistencia.

En Tórtoles de Esgueva, a 19 de noviembre de 2024.

El presidente,
Santiago Pinto Delgado